

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320200011900

Revisada la notificación por aviso remitida a los demandados por la parte demandante, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta las mismas, como quiera que habiendo sido remitidas en vigencia del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe remitir el aviso, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando **de forma completa los traslados**, esto es, el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3° del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo **junto con los cotejos**.

Téngase en cuenta que el demandado JHON ROBERT MOREA OCHOA se notificó el 16 de septiembre de 2021 de acuerdo a lo señalado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez por Secretaría se envió a su correo, link de acceso al expediente electrónico entregado el 14 de septiembre de 2021, guardando silencio.

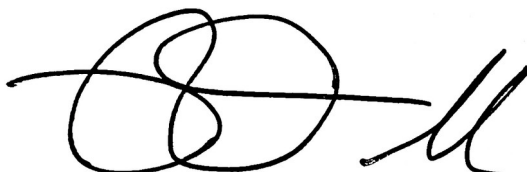
De igual manera, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ OSWALDO CUASTUMAL ROJAS se notificó el 28 de septiembre de 2021 de acuerdo a lo señalado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez por Secretaría se envió a su apoderado por correo electrónico, link de acceso al expediente electrónico entregado el 24 de septiembre de 2021, quien en tiempo elevó excepciones de mérito a las que se dará trámite una vez se integre el contradictorio, como quiera que no se acreditó su remisión al apoderado actor.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 300 del CGP, toda vez que se notificó a quien además funge como representante legal de la sociedad demandada, se tiene por notificada a DISEÑO & CONSTRUCCIONES C.R. S.A.S.

Reconózcase como apoderado judicial de los demandados JOSÉ OSWALDO CUASTUMAL ROJAS y DISEÑO & CONSTRUCCIONES C.R. S.A.S. al abogado GUZTAVO JOSÉ VERA SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud elevada por BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante memorial allegado el 28 de febrero, como quiera que por secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente electrónico el 3 de marzo de 2022, se le tiene por notificada el 7 de marzo de 2022. Atendiendo que tal notificación se realizó encontrándose el proceso al Despacho, por secretaría contrólense el término con que la demandada cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c69f48863c04bb179b6bc349d89e52a4778a25e0dbac4dd733d92b3514416f9**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**